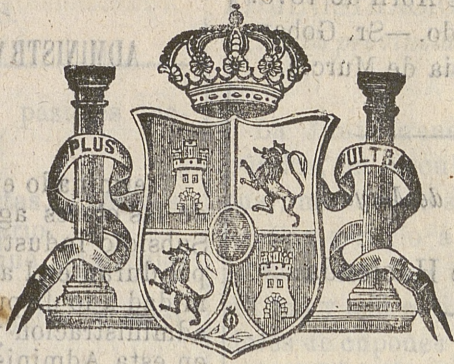


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los numeros de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS QUE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA CIVIL HAN INGRESADO EN LA CAJA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.317.817	09
El Gobernador civil de la provincia de Lugo, por las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:		
Ayuntamiento de Begonte.	30	
Vecinos del mismo.	32	
Ayuntamiento de Trabada.	50	
Idem de Otero del Rey.	100	
Idem de Pantón.	50	
Vecinos del mismo.	14	
Ayuntamiento de Orol.	75	
Individuos que componen el Ayuntamiento de Muras.	24	
Ayuntamiento de Barreiros.	50	
Vecinos del mismo.	19	50
Ayuntamiento de Chantada.	125	
Vecinos del mismo.	33	25
Ayuntamiento de Baleira.	40	
Idem de Bóveda.	40	
Vecinos de Vivero.	193	75
Ayuntamiento de Lober.	125	
Idem de Quiroga.	150	
Idem de Mondoñedo.	250	
Vecinos de Trasparga.	54	50
Ayuntamiento de Lugo.	500	
Vecinos del mismo.	146	75
Ayuntamiento de Monterroso.	35	
Idem de Villalba.	150	
Vecinos del mismo.	65	50
Ayuntamiento de Palas del Rey.	250	
Vecinos del mismo.	21	50
	2.624	75

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.320.441'84 ó sean 5.281.767 reales y 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M. Madrid 17 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS QUE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA CIVIL HAN INGRESADO EN LA CAJA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.320.441	84
La Audiencia de Burgos, por los individuos que componen dicha Corporacion y á continuacion se expresan:		
Ilmo. Sr. D. José Moreno Luyando.	15	
D. Francisco Salvá y Pont.	10	
D. José María Barona.	10	
D. Juan Presa y Huerta.	10	
D. Ezequiel Valdés.	7	50
D. Rafael Franco.	7	50
D. Cosme Churrucá.	7	50
D. Pedro de Torre.	7	50
D. Juan García Vazquez.	7	50
D. Evaristo Cuenca.	7	50
D. Fructuoso de Lallave.	7	50
D. Miguel Gil y Vargas.	7	50
D. Maximino Ayenso.	5	
D. Remigio Gil.	5	
D. Rafael Luis Fuentes.	5	
D. José Pina y Cuenca.	5	
D. José Viedma.	5	
D. Juan Vazquez Cernada.	5	
Suma.	135	

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.320.576'84 ó sean 5.282.307 reales y 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 18 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

### Ministerio de Hacienda.

#### RECTIFICACION.

En el art. 4.º del Real decreto de 2 de este mes, que se insertó en la Gaceta del dia 10 del mismo, se incurrió en un error de copia que afecta esencialmente á una de las disposiciones que contiene. En su vista, se reproduce dicho Real decreto despues de subsanado el error.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, hecha de conformidad con el informe del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Administracion considere necesario tomar en arrendamiento algun edificio con destino al servicio público, fijará anuncios con tres meses de anticipacion en los periódicos de la localidad y Boletín de la provincia, invitando á los dueños para que presenten sus proposiciones. Este término podrá ser reducido al de un mes cuando el servicio así lo reclame. Solo en caso de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de esta formalidad.

Art. 2.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas, ó de 1 500 las entre-

gas anuales, serán aprobados por el Ministerio del ramo.

Art. 3.º También serán aprobados por el Ministerio los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitación dentro de los plazos de que se hace mérito en el art. 1.º Cuando se hubiere prescindido de esta formalidad, deberá ser aprobado el contrato por el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Todo contrato cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 4.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado en todo caso por un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Ortiz y Gomez, alzándose del fallo de esa Comision provincial por el que declaró soldado con recurso pendiente en el primer reemplazo de 1875, por el cupo de la Union, á Pedro Ortiz, hijo del reclamante, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por José Ortiz Gomez contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró soldado con recurso pendiente á su hijo Pedro, que alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y tener otros dos hermanos sirviendo en el Ejército:

Visto el expediente:

Considerando que no habiendo dictado la Comision provincial fallo definitivo acerca de la exencion propuesta por el interesado no procede la admision del recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion opina que debe declararse inadmisibile la reclamacion contra el fallo de la Comision provincial: y en consecuencia, que debe devolverse á la misma el expediente, para que con vista de los documentos nuevamente presentados, falle con audiencia de los interesados, acerca de la exencion alegada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucio-  
se publique para que sirva de regla general, de Real órden lo digo á V. S., devolviéndole el referido expediente para los efectos expre-

sados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 26 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el abastecimiento de cajones de pino para el envase de las labores de tabacos en las respectivas fábricas de la Península durante los años económicos de 1876-77 á 1879-80, cuyo suministro se calcula próximamente en 399.500 cajones de diferentes cabidas, en cada uno de los cuatro años citados.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente en la Caja general de Depósitos como garantía de su proposicion la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el dia en que tenga lugar el remate en la portería de esta Direccion general y en las oficinas de las respectivas fábricas de tabacos, en cuyas dependencias se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco en las fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajon bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO SUBSIDIO.

Terminado en este dia el nombramiento de Síndicos y clasificadores de las clases agremiables que han de formar parte de la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio en esta capital y su distrito municipal durante el año económico próximo venidero, he acordado en conformidad á lo dispuesto en el art. 107 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que se reúnan en esta Administracion económica para la clasificacion y señalamiento de cuotas en los dias y horas que á continuacion se expresan los gremios que se indican por no llegar á 10 los individuos que les componen.

El interés de los contribuyentes y el deseo de la Administracion de que el reparto de cuotas se haga tomando en cuenta las utilidades presumibles ó demostradas de los agremiados me hace esperar que los comprendidos todos en estas clases acudirán á este acto á fin de que la agremiacion, base del impuesto, no sea ilusoria.

Valladolid 13 de Mayo de 1876.—Bricio M. Caramés

DIAS.	HORAS.	Tarifa.....	Clase.....	Numero.	GREMIOS.
Mayo 22.	9 de la mañana.	2ª		14	Comisionados para el acopio por cuenta agena de caldos y granos.
	9 y media.	Id.		20	Comerciantes banqueros.
	10	Id.		22	Prestamistas sobre valores del Estado y alhajas.
	10 y media.	Id.		27	Establecimientos de baños.
	11	Id.		44	Periódicos políticos diarios.
	12	Id.		51	Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales.
	12 y media.	Id.		55	Id. para la venta de madera de sierra.
	1 de la tarde.	Id.		57	Id. de lana ó sedas en rama.
	1 y media.	Id.		64	Id. ó tratantes de trapos.
	2	Id.		66	Especuladores que se dedican á la compra-venta de trigo, etc.
	2 y media.	Id.		70	Id. ó tratantes en ganados.
Mayo 23.	9 de la mañana.	Id.		71	Establecimientos de enseñanza.
	9 y media.	Id.		73	Dueños ó arrendatarios de pozos de nieve.
	10	Id.		74	Juego de pelota, bolos ó bochas.
	10 y media.	Id.		75	Juegos de billar y trucos.
	11	Id.		89	Comisionistas con residencia fija.
	12	2ª		115	Establecimientos en que se tiñen tejidos.
	12 y media.	Id.		239	Fábricas de licores.
	1 de la tarde.	Id.		268	Id. de almidon.
	1 y media.	Id.		277	Id. de boatas.
	2	Id.		296	Id. de fieltros para sombreros.
	2 y media.	Id.		308	Id. de pastas para sopa.
Mayo 24.	9 de la mañana.	Id.		321	Id. de velas de sebo.
	9 y media.	1ª 1ª		1	Vendedores por mayor y menor de aceite y jabon.
	10	Id. Id.		2	Id. por mayor y menor de bacalao y frutos coloniales.
	10 y media.	Id. Id.		3	Almacenistas de sal.
	11	Id. Id.		5	Id. de drogas.
	12	Id. Id.		6	Vendedores por mayor y menor de hierro y acero.
	12 y media.	Id. Id.		8	Id. id. quincalla fina y ordinaria.
	1 de la tarde.	Id. Id.		9	Id. id. de tejidos.
	1 y media.	Id 2ª		3	Cafés en que se sirven comidas.
	2	Id. Id.		4	Fondas, hoteles, restaurants y casas de mesa redonda.
	2 y media.	Id. Id.		6	Vendedores de joyas y diamantes.
Mayo 29.	9 de la mañana.	Id. Id.		7	Id. al por menor de quincalla fina.
	9 y media.	Id. Id.		9	Mercaderes de alfombras.
	10	Id. 3ª		1	Vendedores de ropas hechas y otros tejidos.
	11	Id. Id.		3	Especuladores en muebles de lujo.
	12	Id. Id.		4	Vendedores de drogas.
	12 y media.	Id. Id.		6	Tiendas de camisería.
	1 de la tarde.	Id. Id.		7	Vendedores de ferretería al por menor
	1 y media.	Id. Id.		11	Almacenistas de papel blanco.
	2	Id. Id.		12	Vendedores de curtidos por mayor y menor.
	2 y media.	Id. 4ª		3	Vendedores de pianos é instrumentos.
Mayo 30.	9 de la mañana.	Id. Id.		4	Lonjas de chocolate.
	9 y media.	Id. Id.		8	Tratantes en carnes.
	10	Id. Id.		11	Vendedores de pescados frescos y salados por mayor.
	10 y media.	Id. Id.		12	Id. al por mayor de aceite mineral.
	11	Id. Id.		16	Id. de quinqués y lámparas.
	12	Id. Id.		17	Id. de relojes.
	12 y media.	Id. 5ª		2	Ebanistas con taller y tienda.

DIAS.	HORAS.	Tarifa...	Clase...	Numero.	GREMIOS.
Mayo 30.	1 de la tarde.	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	3	Establecimientos de pasteles comunes.
	1 y media.	Id.	Id.	6	Id. de librería.
	2	Id.	Id.	11	Mercaderes de chaquetas, chalecos, etc., de paño ordinario.
	2 y media.	Id.	Id.	13	Sastres sin tienda que confeccionan á la medida.
Mayo 31.	9 de la mañana.	Id.	Id.	15	Tiendas de papel y objetos de escritorio.
	9 y media.	Id.	Id.	7	Id. de tocino, jamon, etc., por menor.
	10	Id.	Id.	19	Id. de sombreros.
	10 y media.	Id.	Id.	20	Id. de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
	11	Id.	Id.	22	Id. de guantes.
	12	Id.	Id.	26	Vendedores de estufas y chimeneas.
	12 y media.	Id.	Id.	27	Id. de objetos de óptica.
	1 de la tarde.	Id.	Id.	28	Id. al por menor de loza fina, cristal, etc.
	1 y media.	Id.	Id.	28	Id. de loza fina, con el 25 por 100 por la porcelana.
	2	Id.	Id.	32	Id. al por menor de carnes frescas.
	2 y media.	Id.	Id.	33	Id. de máquinas de coser.
Junio 1. <sup>o</sup>	9 de la mañana.	Id.	6. <sup>a</sup>	2	Establecimientos de litografía.
	9 y media.	Id.	Id.	9	Tiendas de molduras y marcos dorados.
	10	Id.	Id.	14	Id. en que se venden solamente cuellos, camisolines, etc.
	10 y media.	Id.	Id.	22	Vendedores de gergas, alforjas, costales, etc.
	11	Id.	Id.	23	Id. por menor en cajones, que venden tocino, jamones, etc.
	12	Id.	7. <sup>a</sup>	2	Cacharrerías
	12 y media.	Id.	Id.	5	Especuladores en sanguijuelas.
	1 de la tarde.	Id.	Id.	11	Hornos de bollos y vizcochos.
	1 y media.	Id.	Id.	17	Tiendas de juguetes y baratijas.
	2	Id.	Id.	19	Id. de cerveza y bebidas gaseosas.
	2 y media.	Id.	Id.	22	Id. de esteras de esparto, junco y cordelillo.
Junio 2.	9 de la mañana.	Id.	Id.	26	Tiendas que venden ó alquilan muebles usados.
	9 y media.	Id.	Id.	27	Id. de gorras y monteras de paño.
	10	Id.	Id.	30	Tratantes en pieles sin curtir.
	10 y media.	Id.	Id.	31	Id. en libros usados.
	11	Id.	Id.	33	Vendedores de leche de vacas, ovejas, etc.
	12	Id.	Id.	35	Id. de lana en rama desde 50 kilogramos abajo.
	1 de la tarde.	4. <sup>a</sup>	Profesiones.	1	Albóitares.
	1 y media.	Id.	Orden civil.	3	Cirujanos de segunda clase.
	2	Id.		4	Cirujanos de tercera clase, matronas.
	2 y media.	Id.		7	Maestros de obras.
Junio 3.	9 de la mañana.	Id.	Orden ju.	12	Veterinarios.
	9 y media.	Id.		13	Agrimensores.
	10	Id.		2	Agentes de oficinas y tribunales.
	10 y media.	Id.	Artes y oficios.	4	Escribanos de actuaciones.
	11	Id.		5	Escribanos de cámara.
	12	Id.		9	Relatores de los tribunales.
	12 y media.	Id.	6. <sup>a</sup>	1	Orífices plateros.
	1 de la tarde.	Id.		3	Impresores ó dueños de imprenta.
	1 y media.	Id.		6	Cordoneros y galoneros.
	2	Id.	Id.	14	Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
	2 y media.	Id.		15	Fotógrafos.
Junio 5.	9 de la mañana.	Id.		Id.	17
	9 y media.	Id.	20		Maestros constructores de cajas de coches.
	10	Id.	23		Relojeros dedicados á composturas.
	10 y media.	Id.	Id.	26	Tintoreros que tiñen ó lavan y limpian ropas.
	11	Id.		28	Albarderos y jalmeros.
	12	Id.		29	Alpargateros.
	12 y media.	Id.	Id.	30	Armeros.
	1 de la tarde.	Id.		33	Boteros.
	1 y media.	Id.		36	Caldereros.
	2	Id.	Id.	37	Cajeros con el 50 por 100 de aumento por cajas fúnebres.
	2 y media.	Id.		49	Cuberos.
Junio 6.	9 de la mañana.	Id.		Id.	52
	9 y media.	Id.	80		Pintores de brocha.
	10	Id.	82		Constructores de sillas de paja.
	10 y media.	Id.	Id.	84	Torneros.
	11	Id.		85	Vaciadores de navajas.

Num. 2.166.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

La Junta general de la Deuda pública, en circular de 1.<sup>o</sup> del actual, me dice lo siguiente:  
«Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.  
Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.  
«Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas sin que se admitan en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.  
«Cuidará V. S. que al trasladarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.  
«A medida que se vayan presentando las facturas entregará V. S. al interesado, como resguardo, uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia.  
«Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril último.

«Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluso las expedidas á favor de corporaciones civiles, deberán esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetin que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados en la preinserta circular.  
Valladolid 12 de Mayo de 1876.—  
El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Num. 2.167.  
DIRECCION GENERAL  
de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.  
SECCION 2.<sup>a</sup>—NEGOCIADO UNICO.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Valladolid se halla vacante por jubilacion de D. Andrés Maroto y Amo, el Registro de la propiedad de Tordesillas de 3.<sup>a</sup> clase, con fianza de 1.875 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion segun lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la 2.<sup>a</sup> del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de treinta dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—  
El Director general, Feliciano R. de Arellano.

CUARTA SECCION.  
Num. 2.160.  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 de Abril último, lo siguiente:  
«Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas que origina la negligencia de algunos Jueces municipales en el cumplimiento de lo mandado en el art. 157 del Reglamento para la

4  
ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policia de ferro-carriles, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. la puntual observancia de aquellas disposiciones á los funcionarios del territorio de esa Audiencia que ejerzan jurisdiccion en puntos por donde atreviese via férrea. —De Real orden lo participo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por acuerdo de S. Ilma. se inserta en los *Boletines oficiales* para el exacto cumplimiento de las disposiciones referidas por los funcionarios del poder judicial del distrito de esta Audiencia, como lo tiene muy recomendado con repeticion esta Presidencia en recientes circulares, pues de lo contrario se verá precisada, contra su voluntad, á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que no empleen el debido celo, actividad y energía en los casos que ocurran.

Valladolid 17 de Mayo de 1876.  
—Baltasar Barona.

#### NUM. 2.157.

*Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente hace saber: Que el dia veinticinco de Diciembre del año último, falleció en la villa de Cuenca de Campos, de donde era vecino y Párroco D. Juan García García, de cuyas resultas se ha pretendido se declaren herederos del mismo como ocurrida la muerte sin testamento á sus hermanos D. Benito Juliau, Doña Benita Palermo, Doña Antonia Basilia y Doña Higinia Benita García García, sus hermanos, y á sus sobrinos Don Agustin Pio, D. Mariano y Doña María Petra Ceinos García, como hijos únicos de otra su difunta hermana Doña Pascuala García García. De sus resultas por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar al referido D. Juan, para que en el término de veinte dias siguientes á la fijacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducirle en la forma conveniente, con apercibimiento de que pasado aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Bonifacio Vazquez. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

#### NUM. 2.162.

*Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Acordada la venta de una pollina preñada y de edad de cuatro

años, tasada en cuarenta pesetas; y de un macho mular de la misma edad, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas, pertenecientes al concurso de D. Alfonso Gallo, vecino que fué de esta ciudad; tendrá lugar la subasta en licitacion pública, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion, en la Sala de este Juzgado, el dia veintinueve del actual y hora de las doce de la mañana. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen adquirir dichas caballerías.

Dado en Rioseco á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — José de la Torre y Collado. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Emeterio Albert.

#### NUM. 2.171.

*Juzgado municipal de Cabezón.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley exige presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal dentro de los quince dias siguientes al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cabezón 12 de Mayo de 1876. — El Juez municipal, Antonio Revilla.

### QUINTA SECCION.

*Ayuntamiento constitucional de Adalia.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1876 á 1877, se encarga á los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros presenten ó remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, las reclamaciones de altas y bajas por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza contributiva en todo el año económico corriente ó sea en el de 1875 á 1876; haciéndoles entender que no serán oidas y si desatendidas las que se presenten despues de haber trascurrido el plazo señalado.

Adalia 11 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Lorenzo Calvo. — Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

#### NUM. 2.168.

*Ayuntamiento constitucional de La Seca.*

Por disposicion de la misma, se halla depositada una caballería menor, recogida en este término por los guardias municipales; y como no haya sido reclamada, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de conformidad á lo prevenido en el artículo 72 de las ordenanzas municipales, para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente anuncio, comparezca el dueño á recogerla acreditando en forma que le pertenece y previo abono de gastos, pasado el cual sin que se hubiese reclamado, se procederá á la venta en pública subasta, destinando su importe á la beneficencia.

La Seca 16 de Mayo de 1876. — Cipriano Tejedor Rodriguez. — Vicente Romero y Gutierrez, Secretario.

#### NUM. 2.161.

*Alcaldía constitucional de Fuente el Sol.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base de la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo no serán válidas sus reclamaciones y sufrirán los perjuicios consiguientes por la falta de cumplimiento.

Fuente el Sol 9 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Pablo Sanchez.

#### NUM. 2.159.

*Alcaldía constitucional de Villalár.*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda á esta villa para el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y de manifestó en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; teniendo entendido que pasado dicho térmi-

no no será atendida ninguna reclamacion por justa que sea.

Villalár 17 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Gerónimo Villamar.

#### NUM. 2.163.

*Alcaldía constitucional de Ataquines.*

Suspendida la recaudacion de la contribucion territorial é industrial del cuarto trimestre del año económico actual en los dias que se hallaban señalados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 61, correspondiente al Domingo 23 de Abril último, para verificar la de este distrito municipal, por orden de la superioridad, y señalando nuevamente para la cobranza de dicho trimestre los dias 25, 26 y 27 del corriente mes, se hace público por medio del presente anuncio para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se presenten á hacer efectivas sus cuotas en los dias señalados, desde las ocho de la mañana á las siete de la tarde, en el mismo local que se ha verificado la recaudacion de los trimestres anteriores, si quieren evitarse de los recargos de instruccion.

Ataquines 17 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Mariano Sanchez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ARMONIOS.

Acaba de llegar un gran surtido de dichos instrumentos de todas clases y precios, los hay traspositores y de percusion, procedentes de la acreditadísima fabrica de Alexandre de Paris.

Se venden á precios muy convenientes, tanto al contado como á plazos convencionales.

Tambien se alquilan.  
Almacen de S. García, Obispo, 18, entresuelo, Valladolid.

### COMPRA Y VENTA

De títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gavino García, plazuela de la Libertad, núm. 5.